



Autoridad: Comisión Revisora del
Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Revisión del informe
financiero correspondiente al primer semestre
del año 2004 dos mil cuatro.

Partido Político: Partido Revolucionario
Institucional.

DICTAMEN DEFINITIVO

A los suscritos integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **informe financiero correspondiente al primer semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, para que en el caso de que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determine que dichos informes no justifican debidamente los ingresos y egresos reportados por el Partido Político sujeto al presente procedimiento de revisión, remita su dictamen definitivo al Pleno del Instituto Electoral del Estado, a fin de que éste resuelva sobre su procedencia y en su caso determine las sanciones que procedan.

Con base en lo expuesto y a efecto de emitir el correspondiente **dictamen definitivo**, de conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 39 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente a partir del uno de marzo de 2000 dos mil, se hace referencia al siguiente:

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos durante el procedimiento de revisión del **informe financiero correspondiente al primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**; y la

elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...

...h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”

2) Constitución Política del Estado de Jalisco.

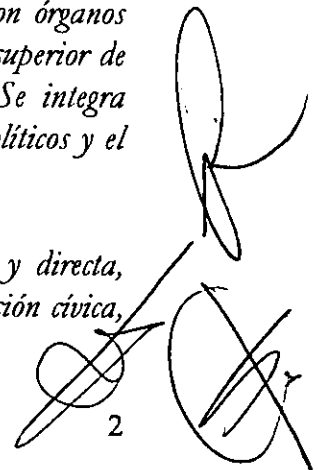
“Artículo 5.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de: ...

...II. Obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado,...”

“Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: ...

...IV. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Pleno del Instituto será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales con derecho a voz y voto. Se integra también por los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz. ...

...VIII. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica,



2

geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. ...”

“Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal. ...”

... VI. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten y, así mismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. ...”

3) Ley Electoral del Estado de Jalisco.

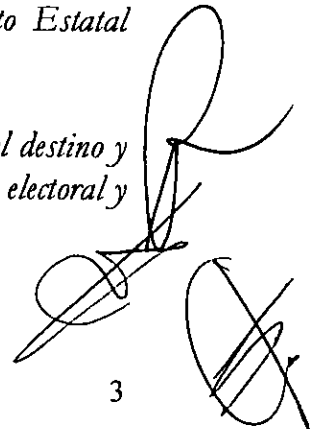
“Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar: ...”

... V. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; ...”

“Artículo 63.- Son obligaciones de los partidos políticos: ...”

... XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Instituto Estatal Electoral; ...”

... XIV. Rendir informes al organismo electoral sobre sus ingresos, egresos, y sobre el destino y utilización del financiamiento público que se les otorga, en forma semestral en año no electoral y mensual durante el año electoral; ...”



...El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo será sancionado en la forma y términos previstos en esta ley.”

“Artículo 72.- Los partidos políticos registrados tendrán derecho al financiamiento público y privado de sus actividades en el Estado.

El monto del financiamiento privado de los partidos nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que les hubiere sido asignado.”

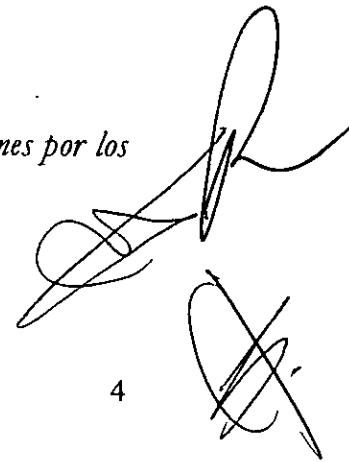
“Artículo 73.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento Público, que deberá ser:

- a) Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*
- b) Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto; y*
- c) Los porcentajes que se reintegren de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y editoriales;*

II. Financiamiento Privado, que podrá provenir:

- a) De sus militantes;*
- b) De simpatizantes;*
- c) De autofinanciamiento; y*
- d) De Rendimientos Financieros, Fondos o Fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”*





IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



“Artículo 74.- El financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos.”

“Artículo 75.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. El Instituto determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Instituto deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Instituto, deban considerarse;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;

III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;

IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.

El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y

b) El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;

V. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;

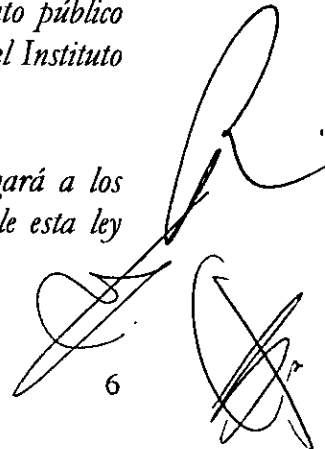
VI. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.

El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Instituto, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y

VII. A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.”

“Artículo 76.- Los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale esta ley para resolver sobre el registro de candidatos.”



“Artículo 77.- Los partidos políticos de reciente acreditación o de nuevo registro, a partir de la fecha en que lo hubieren obtenido, tendrán derecho al financiamiento público que deba distribuirse por partes iguales entre los partidos.”

“Artículo 78.- El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios; para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el cual se sujetará a las siguientes modalidades y limitaciones:

I. Financiamiento de sus militantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;

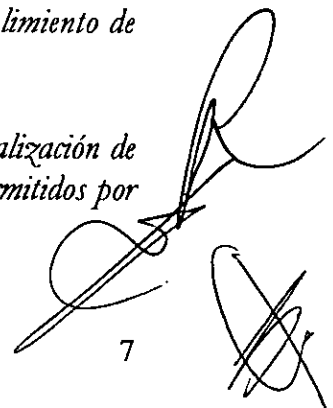
II. Aportaciones de simpatizantes, se conformarán por las aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas o las personas jurídicas mexicanas y con residencia en el país. Los donativos y aportaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones en dinero, deberán hacerse constar en recibos foliados donde se especifiquen los datos del aportante;

b) Las aportaciones que en dinero o su equivalente en especie o uso realice cada persona física, no podrán exceder en un año de 300 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Las aportaciones que en iguales términos realice cada persona jurídica no podrán exceder en un año de 1500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; y

c) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se harán constar en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado;

III. El autofinanciamiento, es aquél que los partidos políticos obtienen mediante la realización de sus actividades promocionales; tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos permitidos por



7

la ley; eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mediante colecta en la vía pública o mítines, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos;

IV. *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán invertir recursos en instituciones bancarias o crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político;

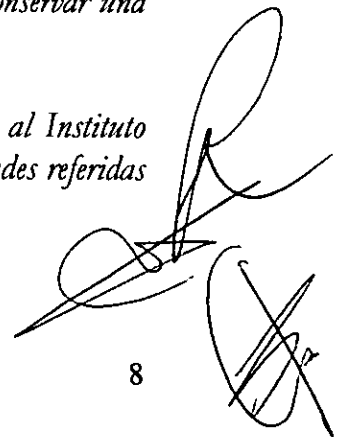
V. *Un partido político no podrá percibir, por concepto de aportaciones provenientes de simpatizantes, una cantidad mayor a la que resulte conforme al siguiente procedimiento:*

a) *En los tres años siguientes a la elección de gobernador, diputados y municipales, no podrá obtener más del veinte por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;*

b) *En los tres años siguientes a la elección de diputados y municipales, no podrá obtener más del treinta por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo; y*

VI. *Para el control de las aportaciones que realicen sus militantes y simpatizantes, el responsable de las finanzas del Comité Estatal de cada partido político, deberá acreditarse ante el Instituto Electoral del Estado y tendrá la obligación de expedir recibos, de los cuales deberá conservar una copia para su comprobación.*

El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, reportará al Instituto Electoral del Estado, en los informes respectivos, los ingresos obtenidos por las actividades referidas en este artículo.”



“Artículo 79.- Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita personas, de las siguientes personas o entidades:

I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;

II. Los ayuntamientos de la entidad;

III. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;

IV. Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.”

“Artículo 80.- Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.”

“Artículo 82.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.

Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.

Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.

En caso de que la Comisión Revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Instituto Electoral del Estado, quien podrá ordenar visitas domiciliarias de conformidad con esta ley y resolverá sobre la procedencia del dictamen y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.

El dictamen de la comisión, así como la resolución del Instituto, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.”

“Artículo 132.- *El Instituto Electoral del Estado tendrá las siguientes atribuciones:...*

...XXXIII. Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, en caso de encontrar discrepancias, derivadas del dictamen de la Comisión Revisora, el pleno del Instituto, por unanimidad, podrá ordenar visitas domiciliarias por conducto de la dependencia interna que señale el reglamento, únicamente para revisar las discrepancias señaladas en el dictamen y siguiendo las formalidades del Código Fiscal del Estado; ...”

4) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la normatividad siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil, que aprueba los formatos para la

presentación de informes financieros previstos por el Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 29 veintinueve de febrero de 2000 dos mil.

b) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado, de fecha 03 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro, mediante el cual se determinan las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, para el año 2004 dos mil cuatro.

c) Decretos **20905** y **20906** aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha **10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco**, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de revisión, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó el antes Consejo Electoral deberán entenderse como

propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

d) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, por el que los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.

e) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha **28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco**, por el que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco ajustó los Reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral en términos de los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado.

En este sentido el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco”, fue reformado para quedar como “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”; Asimismo, el articulado de este reglamento fue reformado a efecto de que todas las referencias al organismo electoral, señalen al Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que el Reglamento antes citado es una norma reguladora de los procedimientos de revisión de los informes financieros de los partidos políticos basado en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, que las reformas antes mencionadas se encuentran vigentes desde el día 03 tres de agosto del año en curso y que éstas no violan ni suprimen derechos otorgados a los partidos políticos, resulta aplicable al caso que nos ocupa, el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos

de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.

Así mismo, resultan aplicables otras disposiciones legales a las que se remitió la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos en la realización de ciertos actos durante el procedimiento de revisión, y que se transcriben a continuación:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

“Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de tales hechos u omisiones. ...”

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO NOVENO FALSEDAD

CAPÍTULO V

FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD

“Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:

I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de la autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo; ...”

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 88. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al Ministerio Público.

Todo funcionario o empleado público, que en el ejercicio de sus funciones tenga noticias de la existencia de un delito, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los comprobantes o datos que tuviese, para que proceda conforme a sus atribuciones. ...”

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha **17 diecisiete de junio de 2004 dos mil cuatro** se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el plazo para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el organismo electoral, efectuaran la presentación del informe financiero **semestral** correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**.
2. El día **30 treinta de junio de 2004 dos mil cuatro**, mediante oficio número **1000/04 Secretaría Ejecutiva**, le fue notificado al **Partido Revolucionario Institucional** recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero **semestral** correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**.
3. Con fecha **21 veintiuno de julio de 2004 dos mil cuatro**, el instituto político denominado **Partido Revolucionario Institucional** presentó su informe financiero **semestral** sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**.
4. La Comisión Revisora mediante oficio número **052/04 CRFPP** de fecha **11 once de agosto de 2004 dos mil cuatro**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los

Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó al encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva para que solicitara por oficio al **Partido Revolucionario Institucional** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

5. Con fecha **11 once de agosto de 2004 dos mil cuatro**, mediante oficio número **1048/04 Secretaría Ejecutiva**, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **Partido Revolucionario Institucional** la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

1. Estados financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
3. Diario cronológico correspondiente al periodo sujeto a revisión.
4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
6. Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión.
7. Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
8. Detalle de aportaciones de simpatizantes y militantes.
9. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.

6. Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los presentes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:

*“... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 10:00 diez horas del día 01 primero de Septiembre de 2004, fecha y hora señalada en el oficio número 1048/04 Secretaría Ejecutiva, para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del informe financiero correspondiente al **Primer Semestre correspondiente a los meses de Enero a Junio del año 2004** previamente solicitados mediante oficio de referencia al **Partido Revolucionario Institucional**, compareció el Ciudadano Licenciado Héctor Pizano Ramos, en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del **Partido Revolucionario Institucional** ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero de 2003, Licenciada en Contaduría Pública, Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Ricardo Navarro Hernández y Floriselda Calderón Delgado, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se me hace entrega de la siguiente documentación: -----
1-----Escrito en dos fojas dirigido al Licenciado Alejandro Raúl Elizondo Gómez, presidente del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, suscrito por el Lic. Héctor Pizano Ramos en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del C.D.E. del P.R.I. en Jalisco. -----*



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



2-----Ocho legajos de anexos en 3620 fojas escritas por uno solo de sus lados foliadas del número 00001 cero cero cero cero uno al 3620 Tres mil seiscientos veinte tal como se detallan a continuación:-----

1. Estados Financieros correspondientes al periodo sujeto a revisión folios del 0129 (cero uno dos nueve) al 0146 (cero uno cuatro seis); del 0225 (cero dos dos cinco) al 0242 (cero dos cuatro dos); del 0323 (cero tres dos tres) al 0340 (cero tres cuatro cero); del 0426 (cero cuatro dos seis) al 0443 (cero cuatro cuatro tres); del 0522 (cero cinco dos dos) al 0540 (cero cinco cuatro cero) y del 0620 (cero seis dos cero) al 0637 (cero seis tres siete).-----
2. Movimientos Auxiliares de Catálogo correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2004, folios del 0147 (cero uno cuatro siete) al 0224 (cero dos dos cuatro); del 0243 (cero dos cuatro tres) al 0322 (cero tres dos dos); del 0341 (cero tres cuatro uno) al 0425 (cero cuatro dos cinco); del 0444 (cero cuatro cuatro cuatro) al 0521 (cero cinco dos uno); del 0541 (cero cinco cuatro uno) al 0619 (cero seis uno nueve) y del 0638 (cero seis tres ocho) al 0714 (cero siete uno cuatro).-----
3. Diario Cronológico correspondiente a los meses de Enero a Junio de 2004, folios del 0024 (cero cero dos cuatro) al 0128 (cero uno dos ocho).-----
4. Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2004, folios del 0720 (cero siete dos cero) al 0832 (cero ocho tres dos); del 0836 (cero ocho tres seis) al 0955 (cero nueve cinco cinco); del 0960 (cero nueve seis cero) al 1153 (uno uno cinco tres); del 1157 (uno uno cinco siete) al 1350 (uno tres cinco cero); del 1355 (uno tres cinco cinco) al 1613 (uno seis uno tres); del 1618 (uno seis uno ocho) al 1896 (uno ocho nueve seis); del 1902 (uno nueve cero dos) al 2163 (dos uno seis tres); del 2168 (dos uno seis ocho) al 2369 (dos tres seis nueve); del 2375 (dos tres siete cinco) al 2632 (dos seis tres dos); del 2635 (dos seis tres cinco) al 2760 (dos siete seis cero); del 2764 (dos siete seis cuatro) al 2900 (dos nueve cero cero) y del 2904 (dos nueve cero cuatro) al 3083 (tres cero ocho tres).-----
5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2004, folios del 3085 (tres cero ocho cinco) al 3620 (tres seis dos cero).-----
6. Estados de cuenta de Bancarios correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2004, folios del 0716 (cero siete uno seis) al 0717 (cero siete uno siete); del 0834 (cero ocho tres cuatro) al 0835 (cero ocho tres cinco); del 0957 (cero nueve cinco siete) al 0959 (cero nueve cinco nueve); del 1155 (uno uno cinco cinco) al 1156 (uno uno cinco seis); del 1352 (uno tres cinco dos) al 1354 (uno tres cinco cuatro); del 1615 (uno seis uno



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



cinco) al 1617 (uno seis uno siete); del 1898 (uno ocho nueve ocho) al 1901 (uno nueve cero uno); del 2165 (dos uno seis cinco) al 2167 (dos uno seis siete); del 2371 (dos tres siete uno) al 2374 (dos tres siete cuatro); el 2634 (dos seis tres cuatro); del 2762 (dos siete seis dos) al 2763 (dos siete seis tres) y del 2902 (dos nueve cero dos) al 2903 (dos nueve cero tres).-----

- 7. Conciliaciones bancarias Mensuales correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2004, del folio 0715 (cero siete uno cinco) y del 0718 (cero siete uno ocho) al 0719 (cero siete uno nueve); el 0833 (cero ocho tres tres); el 0956 (cero nueve cinco seis); el 1154 (uno uno cinco cuatro); el 1351 (uno tres cinco uno); el 1614 (uno seis uno cuatro); el 1897 (uno ocho nueve siete); el 2164 (dos uno seis cuatro); el 2370 (dos tres siete cero); el 2633 (dos seis tres tres); el 2761 (dos siete seis uno); y el 2901 (dos nueve cero uno).-----*
- 8. Detalle de aportaciones de militantes y simpatizantes correspondientes de los meses de Enero a Junio de 2004 por medios magnéticos, folio 3084 (tres cero ocho cuatro).-----*
- 9. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2004, del folio 0001 (cero cero cero uno) al 0023 (cero cero dos tres).-----*

Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 11:50 once horas y cincuenta minutos del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.----- “

7. Con fecha 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco, una vez desahogado el procedimiento, esta Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emitió el dictamen preliminar respecto de la revisión de los informes financieros correspondientes al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro del Partido Revolucionario Institucional**.

8. Con fecha 01 uno de agosto de 2005 dos mil cinco y mediante oficio número **070/05 CRFPP**, se notificó al partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, el dictamen preliminar a efecto de que en atención a su derecho público subjetivo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo improrrogable de 15 quince días, realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara

los medios de convicción que estimara convenientes, plazo que feneció el día 22 veintidós de agosto de de 2005 dos mil cinco.

9. Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2005 dos mil cinco el **Partido Revolucionario Institucional** presento escrito de contestación al dictamen preliminar referente a la revisión del informe financiero correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**, otorgando con esto las aclaraciones que consideró pertinentes a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas en dicho dictamen.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, que textualmente establece: “... *Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.*”, se confiere de manera genérica a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, como órgano auxiliar especializado del Instituto Electoral del Estado competente en la materia, facultades para efectuar la revisión del **informe financiero correspondiente al primer semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, con base en su contenido, aclaraciones, datos y comprobaciones solicitados igualmente por esta Comisión que dictamina.

Asimismo, el precepto jurídico citado prevé el establecimiento de una normatividad particular en la materia, la cual está constituida por el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de

Jalisco en los términos de lo dispuesto por la propia Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 82, tercer párrafo y 132, fracción XXXIII.

Por lo que con base en las normas genéricas establecidas en la Ley Electoral del Estado y las particulares o específicas del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, así como atendiendo a las establecidas por los demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, esta Comisión Revisora se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe financiero correspondiente **al primer semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**; además de las implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales conllevan la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como sobre la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó al cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

PLANEACIÓN

Planeación relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Según se desprende del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como del primero del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior el procedimiento de revisión estará enfocado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado observándose los rubros de:

- INGRESOS:

a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO;

Para Actividades Ordinarias Permanentes y para Actividades Específicas,

b) FINANCIAMIENTO PRIVADO;

Financiamiento por los Militantes, Simpatizantes, Autofinanciamiento, Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, así como Otros Eventos

- EGRESOS:

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por Actividades Específicas, Compra de Activo Fijo y Pago de Pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-

1. Verificar que la información se presente en el formato oficial aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco para el periodo sujeto a revisión.
2. Verificar que el formato "I.S." se encuentren debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.
3. Verificar que se aplique el catálogo aprobado por el Pleno.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-

a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios.
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables.
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios.

b) FINANCIAMIENTO PÚBLICO.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el organismo electoral del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.S." respectivamente.

c) FINANCIAMIENTO PRIVADO.-

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos.
 - 1.1 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral, para las aportaciones de simpatizantes
 - 1.2 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral para las aportaciones anónimas.

- 1.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el artículo 9 del reglamento de la materia.
 - 1.4 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie.
 - 1.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de militantes de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la materia.
 - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.S" contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos).
2. Verificar que no se exceda el tope de financiamiento privado.
 3. Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento.
 4. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-

1. Prueba de egresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental comprobatorio correspondiente, así como comprobar que haya sido debidamente erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación.
 - 1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, que se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por persona que haya prestado el servicio, así mismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados.
 - 1.2 Comparación del registro contable contra el soporte documental.

- 1.3 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior.
- 1.4 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos.
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques.
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables.
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).-

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables.
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión.
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la Planeación que antecede, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas en éste, en el presente capítulo la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable.

1) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“... ”

a) Irregularidades encontradas con relación a la revisión relativa a la documentación solicitada mediante oficio 1048/04 Secretaría Ejecutiva:

*1. El Partido Revolucionario Institucional omitió presentar los cheques cancelados originales del periodo sujeto a revisión, de enero a junio de 2004 dos mil cuatro, de las diferentes cuentas bancarias que utiliza el instituto político para el manejo de sus recursos, mismas que se detalla en el **anexo número I** el cual se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo, con lo cual contraviene lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII y 82 de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del Reglamento de la materia.*

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 1, del apartado B).

“... ”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

“... me permito presentar los mencionados cheques en original para que sean cotejados con las copias que fueron entregadas al Instituto Electoral así como la denuncia de cheque 533, que fue extraviado. ...”

Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompaña los cheques cancelados de las diferentes cuentas bancarias que utiliza el instituto político para el manejo de sus recursos, correspondientes a los meses de enero a junio de 2004

dos mil cuatro, periodo sujeto a revisión, mismos que fueron señalados en el dictamen preliminar.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar la observación.**

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presentó los cheques en comento, **con 227 doscientos veintisiete días de extemporaneidad** al término otorgado para tal efecto, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

2) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“... ”

b) Irregularidades encontradas en relación con la revisión de la aplicación de los recursos:

*1. Mediante verificación al consecutivo de los recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, de enero a junio de 2004 dos mil cuatro, se determino objetar el importe de **\$135,246.36 M. N. (Ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 36/100 moneda nacional)** por carecer de los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de la materia, tal y como se detallan en el **anexo número II** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.*

Con base en lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el

artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV y 82 de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 1.3, del apartado C), inciso c), de la Planeación.
...”*

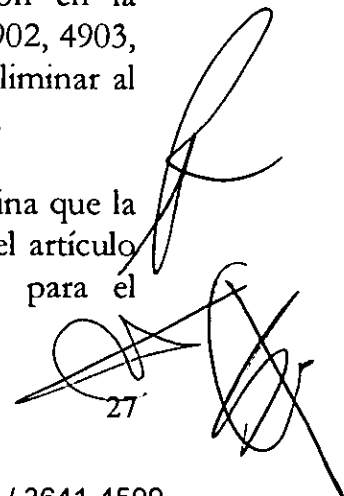
Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

“... me permito anexar un listado de todos los recibos reuniendo los requisitos del mencionado artículo. ...”

Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompañó un listado de los recibos de ingresos que fueron señalados en el dictamen preliminar, con los domicilios de los aportantes.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar parcialmente la observación, subsistiendo** únicamente la omisión en la presentación de los recibos de ingresos 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 4902, 4903, mismos que fueron señalados en el anexo número II del dictamen preliminar al no encontrarse entre la documentación entregada por el partido político.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el



Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

3) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 2, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

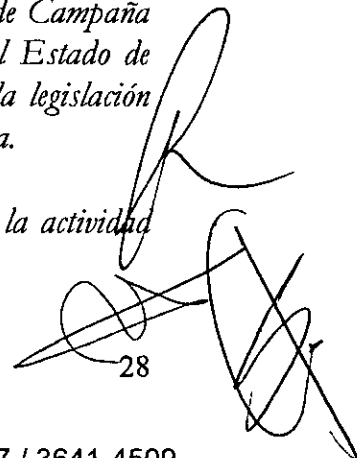
“...

2. *Mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados en el informe financiero correspondiente al primer semestre del 2004 dos mil cuatro, de los cuales éste órgano fiscalizador del Consejo Electoral del Estado de Jalisco determina objetar el importe de \$172,170.50 M. N. (Ciento setenta y dos mil ciento setenta pesos 50/100 moneda nacional) por los conceptos que se detallan a continuación, así como en el anexo número III que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo:*

| | |
|---|----------------------|
| <i>Servicios personales sin requisitos del artículo 19 del Reglamento de la materia.</i> | \$ 131,550.00 |
| <i>El gasto no corresponde a una actividad partidista.</i> | \$ 30,126.50 |
| <i>Gasto superior a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado pagado en efectivo.</i> | \$ 8,694.00 |
| <i>Sin soporte documental.</i> | \$ 1,800.00 |
| TOTAL | \$ 172,170.50 |

Esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del instituto político, contraviene lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV y 82 de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 1, del apartado D) de la Planeación.



28

...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

“... Se objeta la cantidad de \$131,550.00 por pago de servicios personales de los cuales falta la identificación oficial de lo cual anexo copia de la Credencial de elector de las siguientes personas:

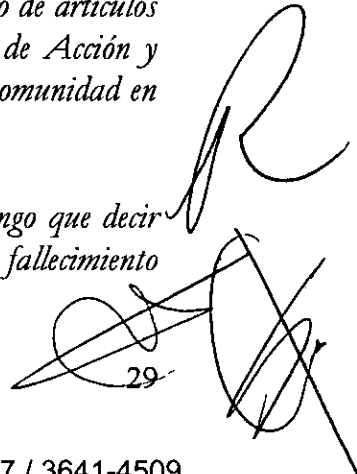
*Alfonso Gómez Godínez
Gerardo Rico Cervantes
Javier Alejandro Galvan Guerrero
Luis Mauricio Gudiño Coronado*

Se objetan la cantidad de \$ 25,149.00 por gastos que no corresponden a actividades partidistas de los cuales son; Gastos funerarios, a este punto objetado tengo que decir que las personas que laboran dentro de nuestro partido son muy comprometidas y de alguna manera deseamos apoyarlas cada que nos es posible en esta ocasión falleció un colaborador honorable y a manera de participación en su funeral se decidió correr con los gastos.

Se objeta la cantidad de \$ 575.00 por pago de una esquela por le fallecimiento de un familiar de un compañero militante, a lo que tengo que decir, que cada vez que los compañeros priístas se ven en una pena como esta nos unimos a el y le manifestamos nuestras condolencias, como compañeros.

Se objeta la cantidad de \$4,000.00 por una gasto realizado por le concepto de pago de artículos deportivos a lo cual tengo que decir que en ocasiones por parte de la secretaría de Acción y Gestión Social se organizan torneos de este tipo para el fomento del deporte en la comunidad en general.

Se objeta la cantidad de \$ 402.50 por pago de una corona de flores, a lo cual tengo que decir que igual el punto anterior, dentro de la militancia priísta ha habido penas como fallecimiento



29

de familiares y de los mismos militantes y una forma de demostrar nuestra unidad como compañeros también en esos momentos es haciéndole llegar nuestras condolencias con un arreglo floral.

Se objeta la cantidad de \$ 8,694.00 por ser un gasto superior el monto permitido para pagos en efectivo, solo tengo que decir que por un error involuntario se realizó de esta manera dicho gasto.

Se objeta la cantidad de \$1,800.00 por el pago de servicios personales por no haberse presentado, de lo cual se hizo una revisión en los archivos y se ignora el porque no se encuentra más sin embargo dicho gasto si se realizó. ...

... De lo cual deseo aclarar que estos recibos se expidieron dentro del mismo mes, solo que el periodo de pago es diferente por lo tanto están dentro del monto permitido por el reglamento tal como se muestra en la relación siguiente:

| FOLIO | NOMBRE | FECHA | PERIODO | IMPORTE |
|-------|----------------------------------|------------------|-----------------------------|------------|
| 2152 | LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO | MARZO 2 DE 2004 | 16 AL 29 DE FEBRERO DE 2004 | \$5,000.00 |
| 2171 | LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO | MARZO 2 DE 2004 | 01 AL 31 DE MARZO DE 2004 | 10,000.00 |
| 2174 | JAVIER ALEJANDRO GALVAN GUERRERO | MARZO 2 DE 2004 | 16 AL 29 DE FEBRERO DE 2004 | 16,000.00 |
| 2175 | ALFONSO GOMEZ GODINEZ | MARZO 2 DE 2004 | 01 AL 15 DE FEBRERO DE 2004 | 8,000.00 |
| 2176 | ALFONSO GOMEZ GODINEZ | MARZO 2 DE 2004 | 16 AL 29 DE FEBRERO DE 2004 | 8,000.00 |
| 2417 | JAVIER ALEJANDRO GALVAN GUERRERO | MARZO 2 DE 2004 | 16 AL 31 DE MARZO DE 2004 | 16,000.00 |
| 2423 | LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO | MARZO 31 DE 2004 | 16 AL 31 DE MARZO DE 2004 | 5,000.00 |
| 2463 | ALFONSO GOMEZ GODINEZ | MARZO 31 DE 2004 | 16 AL 31 DE MARZO DE 2004 | 8,000.00 |

Me permito acompañar copia de los mencionados recibos para la mejor aclaración.

...”

Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompaña diversa documentación tendiente a desvirtuar las observaciones señaladas en el dictamen preliminar, consistentes en diversos cheques originales cancelados, relación de recibos de ingresos, copias de credenciales de elector, recibos de servicios personales y formatos I.S.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tienen **solventada parcialmente** la observación, **subsistiendo por el importe de \$ 91,170.50 (Noventa y un mil ciento setenta pesos 50/100 moneda nacional)**, tal como se señala a

continuación y se detalla en el **anexo número I** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo:

| | |
|---|---------------------|
| Servicios personales sin requisitos del artículo 19 del reglamento de la materia. | \$ 50,550.00 |
| El gasto no corresponde a una actividad partidista. | \$ 30,126.50 |
| Gasto superior a 100 días del salario mínimo general vigente en la capital del Estado pagado en efectivo. | \$ 8,694.00 |
| Sin soporte documental. | \$ 1,800.00 |
| TOTAL | \$ 91,170.50 |

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presentó la copia de la credencial de elector con fotografía del ciudadano Gerardo Rico Cervantes debidamente requisitada, con **227 doscientos veintisiete días de extemporaneidad**, conducta desplegada por el instituto político que infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

4) Como se observa en el capítulo IV, inciso c), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“...

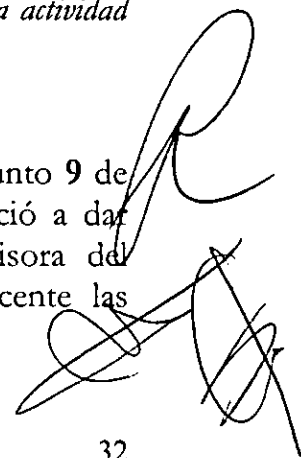
c) Irregularidades encontradas en relación con la revisión global (origen y aplicación de los recursos):

1. Mediante prueba comparativa de los ingresos y egresos reportados por el Partido Revolucionario Institucional en el formato "IS" correspondiente al informe financiero del primer semestre del año 2004 dos mil cuatro, contra los registros contables del mismo periodo, se observan diferencias en los rubros de GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES por el importe de \$34,336.02 M. N. (Treinta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 02/100 moneda nacional) y en COMPRA DE ACTIVO FIJO por un importe de \$9,249.98 M. N. (Nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 98/100 moneda nacional), cantidades que se encuentran reflejadas en exceso en sus registros contables; asimismo se observa una diferencia por el importe de \$100,175.87 M. N. (Cien mil ciento setenta y cinco pesos 87/100 moneda nacional) correspondiente al rubro de PAGO DE PASIVOS que no se encuentra en su contabilidad; lo anterior, tal como se detalla en el anexo número IV que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.

Con base en lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del Partido Político, contraviene lo dispuesto por los artículos 18 y 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV y 82 de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 1, del apartado E) de la Planeación.
..."*

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:



“... Me permito mencionar que por un error involuntario se informaron cantidades diferentes a las de los registros contables, por lo cual me permito hacer una corrección a los informes en el formato “IS”, y lo anexo al presente escrito. ...”

Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompaña un nuevo formato “IS” correspondiente al informe financiero del primer semestre del 2004 dos mil cuatro.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar la irregularidad**.

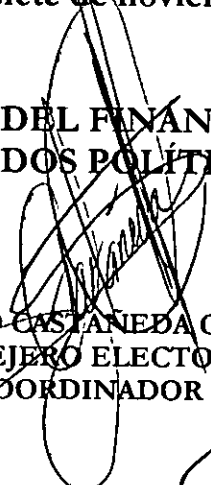
No obstante lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político, presentó un segundo formato “IS”, con **257 doscientos cincuenta y siete días de extemporaneidad**, conducta desplegada por el instituto político que infringe lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

En tal virtud y toda vez que a la fecha la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión respecto del informe financiero correspondiente **al primer semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen definitivo se desprenden y una vez que ha sido considerada la documentación y las aclaraciones hechas valer por el instituto político antecitado, esta Comisión Revisora concluye que la conducta del multicitado Partido Político contraviene lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIII y XIV, y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; 1, 2, 9, 18, 19, 25, 32, 33 y demás relativos y aplicables del “Reglamento para el

Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco” por las razones y motivos mencionados en el presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado y 40 del Reglamento de la materia, remítase el presente al Pleno del Instituto Electoral del Estado, para que resuelva sobre su procedencia y en su caso imponga las sanciones que procedan.

Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**



LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR



LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



A N E X O I

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DETERMINACION DE EGRESOS OBJETADOS MEDIANTE PRUEBA SELECTIVA CORRESPONDIENTE AL 1o SEMESTRE DE 2004

| TIPO | P O L I Z A | | FECHA | CUENTA BANCARIA | IMPORTE OBJETADO | REFERENCIA | MOTIVO DE LA OBJECCION | Clave Obj. |
|--------|-------------|-----------|--------------------|------------------|------------------|---|------------------------|------------|
| | NUMERO | FECHA | | | | | | |
| CHEQUE | 534 | 18-May-04 | 380299 | 1,100.00 | 1514 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2811 Luis Angel Barajas Torres) | 13 | |
| CHEQUE | 538 | 25-May-04 | 380299 | 3,500.00 | 1546 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2911 Gabriel Pacheco Romo) | 13 | |
| CHEQUE | 557 | 25-Jun-04 | 380299 | 1,100.00 | 1837 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2921 Luis Angel Barajas Torres) | 13 | |
| DIARIO | 604 | 10-Jun-04 | | 8,000.00 | 1869 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2778, 2774 Norma Mendoza Robles y Félix Guzmán González) | 13 | |
| DIARIO | 604 | 10-Jun-04 | | 3,000.00 | 1870 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2791 Félix Guzmán González) | 13 | |
| DIARIO | 604 | 10-Jun-04 | | 1,000.00 | 1872 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2795 Norma Mendoza Robles) | 13 | |
| DIARIO | 604 | 10-Jun-04 | | 3,000.00 | 1875 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2907 Norma Mendoza Robles) | 13 | |
| CHEQUE | 662 | 15-Ene-04 | 380299 | 11,000.00 | 2037 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin concepto de pago rbo. 1877) | 13 | |
| CHEQUE | 664 | 16-Ene-04 | 380299 | 1,000.00 | 2041 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 1880 Rigoberto Arriaga Castillo) | 13 | |
| CHEQUE | 711 | 03-Feb-04 | 109381023 | 3,000.00 | 2211 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2002 Abel Tinajero Zuñiga) | 13 | |
| CHEQUE | 711 | 03-Feb-04 | 109381023 | 850.00 | 2212 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2010 María Guadalupe Sandoval) | 13 | |
| CHEQUE | 825 | 06-Abr-04 | 109381023 | 3,900.00 | 2675 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2336 Luis Angel Barajas Torres) | 13 | |
| CHEQUE | 830 | 17-Abr-04 | 380299 | 1,100.00 | 2733 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2564 Luis Angel Barajas Torres) | 13 | |
| CHEQUE | 843 | 11-May-04 | 380299 | 9,000.00 | 2835 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 2901 Félix Guzmán González) | 13 | |
| | | | Subtotal | 50,550.00 | | | | |
| CHEQUE | 1548 | 25-May-04 | 380299 | 25,149.00 | 1550 | GASTO NO CORRESPONDE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (gastos funerarios para un exmiembro del CDE) | 36 | |
| DIARIO | 606 | 30-Jun-04 | | 575.00 | 1882 | GASTO NO CORRESPONDE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (inscripción de escuela en periodo de Ctl. Guzman) | 36 | |
| DIARIO | 606 | 30-Jun-04 | | 4,000.00 | 1887 | GASTO NO CORRESPONDE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (compra de uniformes y zapatos de futbol, Ctl. Guzman) | 36 | |
| CHEQUE | 801 | 25-May-04 | 380299 | 402.50 | 2540 | GASTO NO CORRESPONDE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (compra de corona de mujeres) | 36 | |
| | | | Subtotal | 30,126.50 | | | | |
| CHEQUE | 819 | 04-Mar-04 | 380299 | 8,694.00 | 2585 | GASTO SUPERIOR A 100 DIAS DE SWG PAGADO EN EFECTIVO (compra de uniforme) | 11 | |
| | | | Subtotal | 8,694.00 | | | | |
| CHEQUE | 711 | 03-Feb-04 | 380299 | 1,800.00 | 2203-2217 | SIN SOPORTE DOCUMENTAL (falta un recibo de servicios personales) | 1 | |
| | | | Subtotal | 1,800.00 | | | | |
| | | | T O T A L : | 91,170.50 | 257 227 | | | |